



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 8 de febrero de 2020

**Número 32**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Confor Mangüe, S.L., con  
vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021 . . . . . 3

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:  
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la  
celebración de una prueba deportiva. . . . . 10

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a  
concesión de aguas públicas . . . . . 11  
Petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas . . . . . 11

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Empleado Público:  
Modificación parcial de la resolución 7057/17, de 28 de diciembre . . . . . 12

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 550/16, 664/14, 9/19, 159/19,  
237/18, 13/19, 98/17, 70/19, 704/18, 976/17 y 161/19. . . . . 12
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 4: autos 1197/18, 1288/19 y 1688/18 . . . . . 19

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Proyecto de redelimitación. . . . . 21
- El Castillo de las Guardas: Creación de una bolsa de trabajo de  
Administrativo . . . . . 21
- Écija: Resolución sobre los Asesores de área . . . . . 27
- Mairena del Alcor: Modificación de ordenanzas fiscales. . . . . 27
- Olivares: Nueva nomenclatura del complejo polideportivo  
municipal . . . . . 30

|  |  |    |
|--|--|----|
| —  | Paradas: Convocatoria de ayudas (BDNS) . . . . .               | 30 |
| —  | Utrera: Convenio urbanístico . . . . .                         | 31 |
| <b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b> |  |    |
| —  | Consortio de Aguas del Huesna: Modificación de estatutos . . . | 31 |

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Confor Mangüe, S.L.  
Expediente: 41/01/0148/2019.  
Fecha: 28 de octubre de 2019.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Fermín Bernabé Vázquez Sánchez.  
Código: 41100982012019.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Confor Mangüe, S.L., (código 41100982012019), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo empresa Confor Mangüe, S.L., (código 41100982012019), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO CONFOR MANGÜE, S.L.

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo preliminar. *Determinación de las partes que lo conciertan.*

El presente Convenio se concierta, de una parte, entre la representación de la empresa Confor Mangüe, S.L., y de otra parte, la representación legal de los trabajadores/as del centro de trabajo de Pilas (Sevilla), en su calle Zorrilla, número 14, cuya designación ha recaído, tras elección de éstos, en doña Antonia María Pérez Chacón, con D.N.I./N.I.F. número 79.190.413-X.

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Confor Mangüe, S.L., y sus trabajadores/as en plantilla en el centro de Pilas (Sevilla), en su calle Zorrilla, número 14, cuya actividad principal consiste en la fabricación y venta de mobiliario, principalmente de madera para dormitorios.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a todo el personal del centro de Pilas, y será de aplicación al personal de nuevo ingreso.

En todo caso, estará excluido del presente Convenio el personal de alta Dirección al que se refiere el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto.

Artículo 3. *Ámbito temporal, denuncia, prórroga y revisión.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a contar desde el 1 de enero de 2020, finalizando el 31 de diciembre del 2021.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncien con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación. En tanto no se llegue a un nuevo acuerdo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes podrán ejercitar, en cualquier momento, su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo cuando una promulgación de disposiciones con carácter de Ley afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

#### Artículo 4. *Normas supletorias.*

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las normas que lo desarrollan o complementan y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los pactos acordados en el presente Convenio sobre las materias en él reguladas y los artículos que los contienen serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial que vinieran rigiendo en la materia.

#### Artículo 5. *Vinculación a la totalidad y principio de conservación contractual.*

En el caso de declararse nula o contraria a la ley cualquiera de los artículos y condiciones del presente Convenio, las partes se comprometen a sustituirlo por otra en los términos más parecidos posibles y legalmente aceptables. Asimismo, las Partes acuerdan que la nulidad de cualquier estipulación del presente Convenio no afectará a la validez del resto de estipulaciones del mismo, que se mantendrán en vigor surtiendo plenos efectos. Lo establecido en el presente párrafo será de aplicación siempre y cuando la nulidad de una estipulación del presente Convenio y/o su sustitución por otra legalmente aceptable no perjudique las ventajas o incrementen las obligaciones de la otra parte de manera significativa.

#### Artículo 6. *Garantía personal.*

En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se mantendrán aquellas con carácter estrictamente personal.

#### Artículo 7. *Comisión paritaria.*

Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan sobre interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán dentro del ámbito de la empresa a la decisión de una Comisión paritaria, que estará formada por un vocal nombrado entre los pertenecientes a los trabajadores, siempre que esa persona siga siendo representante del personal, y otro por la empresa, perteneciente a la Comisión.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria las siguientes:

1. Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.
2. Realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio.
3. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos Colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes están legitimados para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo. El sometimiento y resolución de una materia por la Comisión Mixta eximirá del trámite de conocimiento previo cuando se reitere la misma.

En este sentido, la Comisión paritaria coordinará su actuación con los mecanismos de mediación, conciliación y arbitraje existentes o que se puedan poner en funcionamiento en el futuro, tanto en el ámbito nacional como en los autonómicos en función del ámbito territorial del conflicto.

Ambas partes contratantes, actuando en nombre de la empresa y de todos y cada uno de los trabajadores representados y por ellos designados, establecen que, en la medida que no suponga renuncia a derechos necesarios establecidos por la Ley, la actuación de la anterior Comisión paritaria será preceptiva antes de que por la empresa o por cualquier trabajador se acuda, para la reclamación de derechos y obligaciones derivados de la aplicación de este Convenio, a la instituciones jurisdiccionales y administrativas.

#### Artículo 8. *Absorción y compensación.*

Las mejoras económicas que se establecen absorberán y compensarán los aumentos de retribución que hubieran de efectuarse en virtud de disposición legal, jurisprudencial, resolución o convenio de cualquier clase, bien entendido que la absorción y compensación citadas podrán realizarse entre conceptos de distintas naturalezas, conforme al cómputo anual establecido en las disposiciones vigentes.

#### Artículo 9. *Naturaleza de las condiciones pactadas.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

#### Artículo 10. *Cómputo de plazos.*

En todos los artículos de este Convenio en que se establece un plazo de días se deberá entender que éstos, y cualesquiera que sea la redacción que se haya empleado, se computarán siempre días naturales, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

#### Artículo 11. *Aplicabilidad.*

Mientras esté vigente El presente Convenio, e incluso en el lapsus de tiempo que medie desde su terminación hasta la entrada en vigor del que le sustituya, este texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo de la Empresa Confor Mangué, S.L., con exclusiones de cualquier otro documento de contrato colectivo, sea de inferior, igual o superior rango.

### CAPÍTULO II.—RETRIBUCIONES.

#### Artículo 12. *Salarios.*

Se abonarán mensualmente dentro de los cinco días naturales siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Su actualización se acordará cada dos años, por consenso entre la empresa y los representantes de los trabajadores. Si no hubiera acuerdo, el convenio se prorrogará tácitamente y el incremento salarial será equivalente al IPC de los 12 meses anteriores. Dicho incremento tendrá lugar en el mes de enero del año que corresponda.

Para los años 2020 y 2021 tablas anexas.

#### Artículo 13. *Salario base.*

Se entiende por salario base el correspondiente al trabajador o trabajadora en función a su pertenencia a una de las categorías descritas en el presente Convenio.

El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactada en este Convenio Colectivo y los periodos de descanso legalmente establecidos.

#### Artículo 14. *Plus de asistencia.*

Se fija en la cuantía mensual establecida en las tablas salariales. Se actualizará su cuantía anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 12. Dicho plus se abonará proporcionalmente a los trabajadores que hagan jornada parcial, siempre que asistan al trabajo con arreglo a los horarios establecidos.

La cuantía del plus se reducirá proporcionalmente de acuerdo a la siguiente escala:

- Por una falta: El 25%.
- Por dos faltas: El 50%.
- Por tres faltas: El 75%.
- Por cuatro y sucesivas faltas: El 100%.

No se reputarán faltas de asistencia a los efectos de este plus, las vacaciones, licencias retribuidas y el tiempo que puedan disponer los representantes sindicales. Tampoco se considerarán faltas de asistencia en jornada completa las faltas de puntualidad que no excedan de quince minutos, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder por el retraso. Los días en que los trabajadores se encuentren de baja por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo, serán considerados como falta de asistencia a efectos del percibo de este plus.

Artículo 15. *Dietas.*

Todos aquellos trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en donde radique la Empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas por un importe de 53,34 euros, cuando se trate de dieta completa y de 26,67 euros por media dieta. No incluye pernoctación.

Artículo 16. *Nocturnidad.*

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en el incremento del 25% del salario base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o haya sido contratado para trabajos expresamente en periodo nocturno.

Artículo 17. *Gratificaciones extraordinarias.*

La empresa abonará a su personal, en torno a las fechas de 20 marzo, de 20 de julio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, una mensualidad de salario base en cada una de ellas.

Paga marzo. La paga de marzo consistirá en una mensualidad de salario base, liquidándose la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del año siguiente.

El importe de estas pagas podrá prorratearse mensualmente si así lo acuerdan la empresa y el trabajador.

Artículo 18. *Cláusula de inaplicación de condiciones de Convenio Colectivo.*

Cuando se inicie el periodo de consultas con la representación de los trabajadores para la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio, todo ello conforme al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, deberá comunicarlo a la Comisión paritaria.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores o a las organizaciones empresariales y/o sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del Convenio Colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del Convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos existentes en el ámbito territorial que corresponda a la inaplicación pretendida.

CAPÍTULO III.—JORNADA LABORAL Y VACACIONES.

Artículo 19. *Jornada laboral.*

La jornada laboral por el personal afectado por el presente Convenio será de 1.796 horas anuales.

En su aplicación semanal la jornada no podrá exceder de 40 horas semanales que se distribuirán de lunes a sábado.

Artículo 20. *Vacaciones.*

Que fijado en treinta días naturales el periodo de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base y plus de asistencia, que figuran en el anexo del Convenio.

Se podrá dividir dicho periodo en dos partes, de las cuales una de ellas de elección del trabajador –podrá disfrutarse entre el 1 de junio y el 30 de septiembre– en todo caso ininterrumpidamente, siendo la otra de libre fijación por la empresa.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre la empresa y trabajador.

Con independencia de lo anterior, las partes firmantes del presente acuerdan el establecimiento de las siguientes fiestas, algunas de ellas de carácter local, cuyo disfrute, con la excepción de los periodos festivos propios de la localidad, conllevará una disminución del periodo vacacional general, o en su caso, compensadas con las horas extras que pudieran realizarse:

- Lunes de Estopines. Fiesta local en Pilas. Lunes siguiente al Domingo de Resurrección o de «Carreritas».
- Festividad del «Rocío». Desde el jueves con la salida de la Hermandad de Pilas hasta el martes de Pentecostés inclusive.
- Feria de Pilas. Desde el jueves de Feria hasta el lunes posterior, siendo este lunes fiesta local.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo periodo de disfrute. Si se produjera el alta durante el periodo vacacional previsto, los días hasta la finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 72 horas o la intervención quirúrgica que, por prescripción facultativa, requiera convalecencia equivalente.

CAPÍTULO IV.—LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 21. *Licencias.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a permisos retribuidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.—Permisos.

— Dos días por nacimiento de hijo, de los cuales uno, al menos, debe ser laborable, ampliándose a cuatro cuando el trabajador tenga que hacer un desplazamiento al efecto.

- Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge, ampliándose a cuatro en caso de desplazamiento al efecto.
- Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a cuatro si el trabajador hubiera de hacer un desplazamiento al efecto.
- El permiso de hospitalización se podrá utilizar mientras el familiar permanezca en el hospital.
- Un día por asuntos propios, que deberá comunicarse a la empresa con un mínimo de tres días hábiles de antelación y que no podrá utilizarse para el disfrute de puentes, ni podrá coincidir con otras solicitudes del personal que impliquen el disfrute de este día por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutará por quienes hubiesen presentado antes su solicitud.

II.—A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, a distribuir a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Igualmente, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

#### Artículo 22. *Protección a la mujer embarazada.*

Aquellas trabajadoras embarazadas que por prescripción facultativa de la Seguridad Social hubieran de cambiar de puesto de trabajo durante el embarazo, tendrán derecho a su inmediata incorporación al mismo al concluir su excedencia especial por parto. Mientras estas trabajadoras estén realizando funciones distintas de las suyas habituales, continuarán percibiendo el mismo salario y conservando su categoría profesional y los demás derechos. Se observarán, en todo lo demás, las normas establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en todo su desarrollo reglamentario.

#### Artículo 23. *Excedencias.*

El personal, con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años, teniendo derecho preferente al reingreso, según el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Si el periodo de excedencia que se solicitase fuese hasta un año, la empresa vendrá obligada al término de la excedencia a readmitir al excedente en el mismo puesto de trabajo que ocupaba anteriormente, pudiendo imponer a tal efecto la cláusula de reserva consiguiente en el contrato de trabajo.

#### Artículo 24. *Periodo de prueba.*

Siempre que se realice por escrito, podrá concertarse un periodo de prueba de acuerdo con la escala siguiente:

- Personal técnico de grado medio y directores: 6 meses.
- Personal técnico no titulado, personal mercantil y personal administrativo: 3 meses.
- Personal de actividades auxiliares y subalternos: 15 días.

Transcurrido el plazo referido, pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiera trabajado en calidad de prueba le será computado a efectos de antigüedad. La situación de IT durante el periodo de prueba producirá su interrupción, reanudándose su cómputo una vez sea dado de alta médica el trabajador.

#### Artículo 25. *Clasificación profesional.*

Los trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

Por acuerdo entre el trabajador/a y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato, así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en este Convenio. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas.

La realización de funciones de superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La clasificación profesional comprenderá cinco grupos profesionales conforme a la clasificación establecida en la Disposición Adicional Primera de este Convenio Colectivo que pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

#### Artículo 26. *Contratos eventuales y de obra o servicio.*

La empresa, en atención a necesidades de la producción, encargos específicos o cualesquiera otros motivos podrá contratar de forma eventual con una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho.

Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, el contrato no podrá tener una duración superior a cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

#### CAPÍTULO V.—RÉGIMEN ASISTENCIAL.

#### Artículo 27. *Conciliación de la vida familiar.*

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/99, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores/as, y en especial en lo referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre suspensión de contrato por maternidad y permiso de lactancia, recogidos en los artículos 48.4 y 37.4 del citado Estatuto. Igualmente las partes asumen la Ley de Igualdad en su integridad.

Artículo 28. *Cláusula de no discriminación.*

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad; por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurra en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de los trabajadores/as se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén en Colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Todos los trabajadores/as tienen derecho a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral, asistiéndoles el derecho de presentar denuncias.

CAPÍTULO VI.—RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29. *Régimen disciplinario.*

El presente régimen disciplinario, tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y la defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores/as y empresarios.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de las faltas que se establece en los puntos siguientes.

Corresponde a la empresa, uso de la facultad de dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente artículo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivasen.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por la falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de imposición.

A fin de que la empresa y los trabajadores/as tengan conocimiento de la graduación de las faltas y sanciones que conllevan, es por lo que a continuación transcribimos el citado acuerdo de intención como leve, grave o muy grave.

— *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes.

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en periodo de un mes.
2. La inasistencia injustificada de un día de trabajo en el periodo de un mes.
3. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de no haberlo podido hacer.
4. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasiona perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
5. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que fuera responsable.
6. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que estos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
8. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.
9. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o cosas.
10. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
11. Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
12. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

— *Faltas graves.*

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en periodo de un mes.
2. La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
3. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
4. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando con ello un perjuicio al desarrollo laboral.
5. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga trascendencia grave para las personas o las cosas.
6. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros/as de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
7. Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o cosas.
9. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
10. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre habiendo mediado sanción.
11. Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o a la dignidad de las personas.

12. La embriaguez o consumo de drogas no habituales si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

— *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones en periodo de un mes, o bien más de veinte en un año.
2. La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajado en cualquier otro lugar.
4. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose de baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas realice trabajo de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prologar la baja por accidente o enfermedad.
5. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
6. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.
7. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
9. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de empresa.
10. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.
11. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, los actos realizados por los directivos, jefes, o mandos intermedios con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.
12. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Las sanciones máximas que podrán imponerse para la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

Por las faltas leves: Amonestación por escrito.

Por las faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Por las faltas muy graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días.
- Despido.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.—DEFINICIÓN CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Definición de categorías profesionales:

A.—Grupo profesional I:

— Titulado Grado Superior: Incluye aquellos puestos de trabajo dentro de la empresa que cuentan para su desempeño con un alto grado de especialización, pues conllevan la realización de tareas técnicas con una gran de autonomía, iniciativa y responsabilidad, en el ámbito o unidad de trabajo encomendado.

Tal desempeño se traduce en la realización de cometidos relacionados con investigación, estudio, análisis, asesoramiento, planificación, evaluación y previsión u otros de análoga naturaleza, o de organización y control de los procesos de trabajo a realizar y, en su caso, de los trabajadores que los han de llevar a cabo, así como su motivación, integración y formación.

Formación.—Conocimientos técnicos y especializados y formación mínima equivalente a titulación universitaria superior con especialidad.

— Titulado Grado Medio: Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado medio, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello, en el ámbito de la Administración universitaria no comprendidos en alguna de las restantes categorías de este grupo profesional.

B.—Grupo profesional II: Personal mercantil.

— Jefe de Personal: Es el que está al frente del establecimiento. Este trabajador/a ejercerá funciones propias de una empresa, siempre por delegación, y su amplitud y contenido vendrán determinados concretamente por la dirección de la misma. Su función principal será la coordinación, en el desarrollo de sus cometidos, de los trabajadores/as del centro de trabajo de la empresa.

— Jefe de Ventas: Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones y criterios conforme a los cuales deben realizarse.

— Encargado General: Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza. Este trabajador/a ejercerá funciones propias de una empresa, siempre por delegación, y su amplitud y contenido vendrán determinados concretamente por la dirección de la misma. Su función principal será la coordinación, en el desarrollo de sus cometidos, de los trabajadores/as de los distintos centros de trabajo o sucursales de la empresa.



— Jefe de Almacén: Organiza, coordina y dirige las actividades del almacén. Es responsable del recibimiento, almacenamiento y distribución de equipos, así como de los materiales que se adquieren en la instalación.

— Viajante: Trabajador/a que representa a la empresa, concierne negocios por cuenta de ésta, y suele actuar tanto en el domicilio principal o sucursales de comercio, como fuera. Es el encargado de realizar ventas con conocimientos prácticos de los artículos de mobiliario y decoración en general, en forma que pueda orientar al público del uso a que se destine, novedades, etc.

Deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. Asimismo, y a los efectos de hacer efectiva y favorable la venta, en el sentido de orientar y comprobar la posibilidad de ubicación de mobiliario en los respectivos domicilios de los clientes, este trabajador podrá trasladarse en horas de trabajo a dichos domicilios y efectuar las acciones oportunas, tales como medidas, consejos, etc.

C.—Grupo profesional III: Personal Administrativo.

— Jefe de Administración: Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza. Este trabajador ejercerá funciones propias de una empresa, siempre por delegación, sobre todo en el ámbito de Recursos Humanos y Administración, y su amplitud y contenido vendrán determinados concretamente por la dirección de la misma.

— Oficial Administrativo: Es el trabajador/a que, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren iniciativa propia, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

— Auxiliar Administrativo: Es el trabajador/a que con conocimientos generales de índole administrativo, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia, confección de facturas, estados de liquidaciones e intereses, atención en primera instancia al cliente, cobros y pagos, comunicación telefónica en el exterior e interior, manejo de ordenadores, etc.

D.—Grupo Profesional IV: Personal servicios, actividades auxiliares y subalternos.

— Profesional Oficio 1.º: Es el trabajador/a que ejecuta tareas de difícil ejecución, las cuales exigen una cierta coordinación intelectual en su desarrollo y requieren capacidad para realizar trabajos no corrientes en los que solo pueden emplearse métodos generales y toma de decisiones que suponen cierta iniciativa, dentro del proceso de producción de la empresa.

La ejecución de estas tareas requiere titulación de formación profesional de primer nivel (FP1), o equivalente, avalada por la práctica, y un grado completo de conocimiento del proceso de fabricación, incrementado con una importante experiencia.

— Profesional Oficio 2.º: Es el trabajador/a que ejecuta tareas de normal ejecución, las cuales exigen un grado de simultaneidad y/o coordinación de movimientos de cierta complejidad, que suponen toma frecuente de decisiones en los detalles de trabajo, y están sujetas a un alto grado de supervisión sobre los resultados, dentro del proceso de corte de la empresa.

La ejecución de estas tareas requiere formación profesional ocupacional o equivalente avalada por la práctica, dentro o fuera de la empresa, incrementada por un grado amplio de experiencia o titulación de formación profesional de primer nivel (FP1) y un periodo de adaptación.

— Ayudante de Cortador: Es el trabajador/a que realiza tareas no complejas, las cuales exigen cierto grado de simultaneidad y/o coordinación de movimientos, sujetas todas ellas a un alto grado de supervisión, dentro del proceso de corte de la empresa.

— Mozo Especialista: Es el trabajador/a que, además de las funciones asignadas a la categoría de Ayudante y/o Mozo Especializado, realiza el manejo de carretillas elevadoras frontales, trilaterales y retráctiles.

El acceso a dicha categoría requerirá acreditar, por el trabajador/a, estar en posesión del carné de operador de carretillas expedido por entidad acreditada, una formación adecuada y suficiente, previa a la utilización de dichas carretillas elevadoras, así como el manejo de éstas como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años.

Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

— Mozo: Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

En Pilas (Sevilla) a 1 de julio de 2019.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES 2020 Y 2021

| Grupos                               | Categoría profesional   | 2020     |           | 2021     |           |
|--------------------------------------|-------------------------|----------|-----------|----------|-----------|
|                                      |                         | Mes      | Anual     | Mes      | Anual     |
| GRUPO I<br>PERSONAL TÉCNICO TITULADO | Titulado Grado Superior | 1.041,29 | 16.660,59 | 1.041,29 | 16.660,59 |
|                                      | Titulado Grado Medio    | 923,01   | 14.768,14 | 923,01   | 14.768,14 |
| GRUPO II<br>PERSONAL MERCANTIL       | Jefe de Personal        | 1.004,06 | 16.065,01 | 1.004,06 | 16.065,01 |
|                                      | Jefe de Ventas          | 1.004,06 | 16.065,01 | 1.004,06 | 16.065,01 |
|                                      | Encargado General       | 1.004,06 | 16.065,01 | 1.004,06 | 16.065,01 |
|                                      | Jefe de Almacén         | 923,01   | 14.768,14 | 923,01   | 14.768,14 |
|                                      | Viajante                | 878,92   | 14.062,79 | 878,92   | 14.062,79 |
| GRUPO III<br>PERSONAL ADMINISTRATIVO | Jefe Administración     | 947,28   | 15.156,51 | 947,28   | 15.156,51 |
|                                      | Oficial Administrativo  | 843,74   | 13.499,86 | 843,74   | 13.499,86 |
|                                      | Aux. Administrativo     | 832,02   | 13.312,27 | 832,02   | 13.312,27 |

| Grupos  | Categoría profesional              | 2020   |           | 2021   |           |
|---|------------------------------------|--------|-----------|--------|-----------|
|   |                                    | Mes    | Anual     | Mes    | Anual     |
| GRUPO IV<br>PERSONAL SERVICIOS, ACTIVIDADES<br>AUXILIARES Y SUBALTERNOS | Profesional Oficio 1. <sup>a</sup> | 843,74 | 13.499,86 | 843,74 | 13.499,86 |
|   | Profesional Oficio 2. <sup>a</sup> | 840,33 | 13.445,22 | 840,33 | 13.445,22 |
|   | Ayudante de Cortador               | 821,73 | 13.147,69 | 821,73 | 13.147,69 |
|   | Mozo Especialista                  | 827,05 | 13.232,77 | 827,05 | 13.232,77 |
|   | Mozo                               | 821,73 | 13.147,69 | 821,73 | 13.147,69 |
|   | PLUS DE ASISTENCIA                 | 61,69  | 740,28    | 61,69  | 740,28    |

34W-8002

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

*Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de Bicicletada Isla Mayor – Alfonso XIII. 15 de marzo de 2020.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Durante el día 15 de marzo de 2020, se celebrará el evento Bicicletada Isla Mayor – Alfonso XIII, siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

Para garantizar seguridad vial durante la celebración de la prueba la carretera A-8053 (De la Venta El Cruce – Isla Mayor) permanecerá cortada al tráfico en el tramo comprendido entre los p.k. 9+400 y 13+200; de 10:00 a 12.30 horas aproximadamente del día 15 de marzo de 2020.

La Organización deberá asimismo cubrir dicho tramo con personal auxiliar habilitado.

Sevilla a 3 de febrero de 2020.—La Jefe Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

8W-796

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-3360/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionaria: Peñón Marruecos S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 19,0428 hectáreas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 28.564,00.

Caudal concesional (l/s): 2,80.

Captación:

| N.º de capt. | M.A.S.                                  | Término municipal      | Provincia | Coord. X UTM<br>(ETRS89) HUSO 30 | Coord. Y UTM<br>(ETRS89) HUSO 30 |
|--------------|---|------------------------|-----------|----------------------------------|----------------------------------|
| 1            | Arahal-Coronil-Morón-<br>Puebla Cazalla | Puebla de Cazalla (La) | Sevilla   | 296353                           | 4120733                          |

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos del expediente de Sección C R-1270/1987 por cambio en el régimen de aprovechamiento de aguas privadas consistente en el cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo con aumento de la superficie de regadío de 10 a 19,0428 ha acogándose al art. 16 del PHDG. Asimismo, se produce un cambio de titularidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 15 de noviembre de 2019.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

6W-310-P

N.º expediente: E-6020/2018

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio de competencia de proyectos.

Peticionarios: Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

Uso: Hidroeléctrico (<5000 kVA).

Caudal concesional (l/s): 11.000.

Captación:

| N.º | T.M.      | Prov.    | Procedencia agua           | Cauce            | X UTM(ETRS89) | Y UTM(ETRS89) |
|-----|-----------|----------|----------------------------|------------------|---------------|---------------|
| 1.  | Guillena. | Sevilla. | Cauce (Embalse del Gergal) | Rivera de Huelva | 760723,56     | 4161866,72    |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que solo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los arts. 106 y 107 del mismo Reglamento, el Proyecto o Anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente, en cualquier oficina de este Organismo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza España sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.— El Jefe de Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

4W-376

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 7046/19, de 30 de diciembre).

Por resolución de Presidencia núm. 7046/19, de 30 de diciembre, se ha procedido a estimar la petición formulada por la ATS/Enfermera, contratada laboral, doña Dolores Fernández Prieto, implicando dicha estimación la modificación parcial de la resolución 7057/17, de 28 de diciembre por la que se aprueba la OEP del año 2017 (modificada parcialmente por resolución 4910/18, de 4 de octubre), en el sentido de incrementar una dotación en la categoría de ATS/Enfermero/a laboral, en la modalidad de consolidación y disminuir una dotación en la modalidad de estabilización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de enero de 2020.—El Secretario General (P.D. resolución 3750/19, de 19 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-880

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 550/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160005913

De: D/D<sup>a</sup>. DANIEL JARA MARQUEZ

Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA

Contra: D/D<sup>a</sup>. TRANSHERMANN LOGISTICA SL

Abogado:

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 550/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. DANIEL JARA MARQUEZ contra TRANSHERMANN LOGISTICA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/3/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 126 /2019

En SEVILLA, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 550/2016 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. DANIEL JARA MÁRQUEZ frente a la empresa TRANSHERMANN LOGÍSTICA S.L, que no compareció pese a estar citado en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

#### FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. DANIEL JARA MÁRQUEZ contra TRANSHERMANN LOGÍSTICA S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa abonar a la parte actora la cantidad de 5491,96 € más el 10% de mora de conformidad con el art. 29 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO de SUPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSHERMANN LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impug. actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional 664/2014

Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140007138

De: D/D<sup>a</sup>. ENEIDA ROJAS LOPEZ

Abogado: JOSE MARIA ASTOLFI PEREZ DE GUZMAN

Contra: D/D<sup>a</sup>. RESTAURACIONES POKER SL y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 664/2014 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ENEIDA ROJAS LOPEZ contra RESTAURACIONES POKER SL y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Impug. actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/10/2017 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. CONSUELO PICAZO GARCIA

En Sevilla, a 16 DE DICIEMBRE DE 2019

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s convinieren y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURACIONES POKER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-4

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 9/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20160008604

De: D/D<sup>a</sup>. PABLO BAÑOS LOPEZ, ALBERTO DEL VALLE CARRANZA, PABLO MERCADO DE LA HIGUERA y SERGIO MARTIN MORILLA

Abogado: JESUS ANGEL BENITEZ GONZALEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. FLEXIANT LIMITED

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. PABLO BAÑOS LOPEZ, ALBERTO DEL VALLE CARRANZA, PABLO MERCADO DE LA HIGUERA y SERGIO MARTIN MORILLA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FLEXIANT LIMITED sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 9/9/19 del tenor literal siguiente:

## “ D E C R E T O N° 687/19

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- PABLO BAÑOS LOPEZ, ALBERTO DEL VALLE CARRANZA, PABLO MERCADO DE LA HIGUERA y SERGIO MARTIN MORILLA ha presentado demanda de ejecución frente a FLEXIANT LIMITED.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7/2/19 por un total de 308.524,92 euros en concepto de principal, mas la de 61.704,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FLEXIANT LIMITED en situación de INSOLVENCIA por un total de 308.524,92 euros en concepto de principal, mas la de 61.704,98 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FLEXIANT LIMITED actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-163

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 159/2019 Negociado: 7R  
N.I.G.: 4109144S2016000115  
De: D/Dª. MANUEL ROMERO GARCIA  
Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRAN  
Contra: D/Dª. FERBATRANS SL

## EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 159/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL ROMERO GARCIA contra FERBATRANS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/12/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 159/19

En SEVILLA, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FERBATRANS SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 43.732,13 euros en concepto de principal, mas la de 8.746,426 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación al demandado FERBATRANS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-161

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 237/2018 Negociado: 7R  
N.I.G.: 4109144S20160004115  
De: D/Dª. JOSE MANUEL ROMAN CARRASCO  
Abogado: SANTIAGO CARNERERO GAMERO  
Contra: D/Dª. ANDAL-MEDIA SL y FOGASA  
Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL ROMAN CARRASCO contra ANDALMEDIA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/12/19 del tenor literal siguiente:

## “ DECRETO N° 696/19

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA  
En SEVILLA, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ANDAL-MEDIA SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 1.225,40 € ( 11147 € de indemnización + 111,40 € de 10 % de interés) en concepto de principal, más la de 245,08 euros calculados provisionalmente para intereses y costas s, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANDAL-MEDIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-162

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 13/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20140012281

De: D/Dª. FERNANDO MORATO CADENAS

Abogado: MARIA EUGENIA ESTUPIÑAN GONZALEZ

Contra: D/Dª. ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL y FOGASA

## EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO MORATO CADENAS contra ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## “ DECRETO N° 691/19

En SEVILLA, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 2.715 euros más 10€ de interés de demora en concepto de principal, mas la de 543 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.”

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREVIAS INFRAESTRUCTURAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-151

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 98/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20130012475

De: D/Dª. SERGIO MARTIN PEREZ

Abogado: JUAN ANDRES SILVA DE LOS REYES

Contra: D/Dª. DOÑA LINA RESTAURANTES SL y JUAN ANTONIO TATO JIMENEZ

Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. SERGIO MARTIN PEREZ contra DOÑA LINA RESTAURANTES SL y JUAN ANTONIO TATO JIMENEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 12-11-19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la liquidación de intereses practicada/s por importe de 151,17 euros a cuyo pago resulta condenada DOÑA LINA RESTAURANTES SL y JUAN ANTONIO TATO JIMENEZ en las presentes actuaciones.

Constando ingresado en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el importe de 116,81 euros, expídase mandamiento de devolución por el indicado importe en concepto de PARTE DE INTERESÉS.

Del mismo modo, requiérase a la parte demandada a fin de que en el término de diez días ingrese en la cuenta de este Juzgado, cuenta que a continuación se indica, en importe restante de 34,36 euros, con apercibimiento de apremio en otro caso.

(Cuenta de Consignaciones de Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, abierta en la entidad Banco Santander, Cuenta nº 4021 0000 64 0098 17

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la Cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.)

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DOÑA LINA RESTAURANTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-147

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 70/2019 Negociado: D  
N.I.G.: 4109144S20150009343  
De: D/Dª. ASEPEYO MUTUA  
Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO  
Contra: D/Dª. HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA contra HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 20/12/19, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 366,68 euros en concepto de principal, mas la de 37 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HORUS MAGNUM HOTELES CLUB SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-146

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 704/2018 Negociado: F  
N.I.G.: 4109144420180007639  
De: D/Dª. LUIS RIVAS GONZALEZ  
Abogado: ANTONIO JESUS LEAL GOMEZ  
Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA  
Abogado:

EDICTO

Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.



HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 704/2018 a instancia de la parte actora LUIS RIVAS GONZALEZ contra SEYCON ACEBUR SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/11/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 618/2019

En SEVILLA, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 704/2018 en materia de DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. LUIS RIVAS GONZÁLEZ frente a SEYCON S.L que no compareció pese a estar citada en debida forma; FOGASA, que no compareció, y con intervención del MINISTERIO FISCAL, que tampoco compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por D. LUIS RIVAS GONZÁLEZ contra SEYCON S.L, FOGASA y con intervención del MINISTERIO FISCAL, y DECLARO la improcedencia del despido acordado por la empresa SEYCON S.L, condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de éste de 3.788,40 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 45,92 €/día.

No hay pronunciamiento especial frente al FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad al art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-165

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 976/2017 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20170010497

De: D/Dª. EMILIO ALEJANDRINO BORREGO

Abogado:

Contra: D/Dª. HIDROMETAS SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 976/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. EMILIO ALEJANDRINO BORREGO contra HIDROMETAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/12/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 665/2019

En SEVILLA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 976/2017 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. EMILIO ALEJANDRINO BORREGO frente a la empresa HIDROMETAS S.L, que no compareció pese a estar citado en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. EMILIO ALEJANDRINO BORREGO contra HIDROMETAS S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa abonar a la parte actora la cantidad de 5.894,77 € más el 10% de mora de conformidad con el art. 29 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO de SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HIDROMETAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-177

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2019 Negociado: 7R  
 N.I.G.: 4109144S20160009213  
 De: D/Dª. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ  
 Abogado: FRANCISCO JOSE BARQUERO DIAZ  
 Contra: D/Dª. TECHCO SEGURIDAD S.L. y CETELIN SEGURIDAD S.L.  
 Abogado: LIDIA GONZALEZ GARNACHO

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ contra TECHCO SEGURIDAD S.L. y CETELIN SEGURIDAD S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/12/19 del tenor literal siguiente:

“AUTO

En SEVILLA, a diecis éis de diciembre de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a CETELIN SEGURIDAD S.L. y TECHCO SEGURIDAD S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.121.56 € euros en concepto de principal, más la de 624,312 euros, calculadas para intereses, costas y gastos, aunque constando según extracto de la cuenta del Juzgado el pago por TECHCO SEGURIDAD S.L. el abono de los 107,23€ de los que debía responder de forma solidaria, límítese la ejecución en el caso de TECHCO SEGURIDAD S.L. a las cantidades que correspondan en su caso en concepto de intereses legales y costas de ejecución.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
 DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ han presentado demanda contra CETELIN SEGURIDAD S.L.

SEGUNDO.- No consta que CETELIN SEGURIDAD S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

TERCERO.- El Juzgado Social nº 4 ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 24/6/19 respecto del deudor, CETELIN SEGURIDAD S.L. en Ejecución 39/19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado CETELIN SEGURIDAD S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-184

---

### Juzgados de Primera Instancia

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142120180040379

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1197/2018. Negociado: 4C

Sobre: Posesión (Art 430-466 CC)

De: D/ña. CORAL HOMES S.L.U.

Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA

Contra D/ña.: IGNORADOS OCUPANTES CALLE MOLINERO ARROCERO, NÚM. 3, PLANTA, 3ª, PUERTA 4, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMAS (SEVILLA),

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1197/2018 seguido a instancia de CORAL HOMES S.L.U. frente a IGNORADOS OCUPANTES CALLE MOLINERO ARROCERO, NÚM. 3, PLANTA, 3ª, PUERTA 4, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMAS (SEVILLA), se ha dictado sentencia, cuyo extracto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de la mercantil CORAL HOMES, S.L.U., contra los IGNORADOS OCUPANTES del inmueble sito en Calle Molinero Arroceros nº 3, Planta 3ª, Puerta 4, de Camas (Sevilla), en situación procesal de rebeldía, debo DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio por precario de los citados demandados respecto del inmueble sito en Calle Molinero Arroceros nº 3, Planta 3ª, Puerta 4, de Camas (Sevilla), y en su consecuencia, debo CONDENAR Y CONDENO a los citados demandados a que desalojen, dejen libre y expedito y a disposición de la parte actora el referido inmueble, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el término establecido por la ley, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Firme la presente sentencia, y previa petición por la parte actora e incoación de la correspondiente ejecución, procédase al lanzamiento de los demandados sin más trámite en la fecha en su caso señalada durante la tramitación del procedimiento, o en la fecha por señalar en la ejecución.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que habrá de presentarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4000.0000.00.119718, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. Librese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, IGNORADOS OCUPANTES del inmueble sito en Calle Molinero Arroceros n.º 3, Planta 3ª, Puerta 4, de Camas (Sevilla), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

6W-9176-P

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142120190045403

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1288/2019. Negociado: 4C

Sobre: Posesión (Art 430-466 CC)

De: D/ña. BUILDINGCENTER, SAU

Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA

Contra D/ña.: SARAY MONTERO FERNANDEZ (ocupante de la vivienda sita en calle CHOPO, NÚMERO 15, PLANTA 1ª, PUERTA IZQUIERDA. CP: 41017. SEVILLA)

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1288/2019 seguido a instancia de BUILDINGCENTER, SAU frente a SARAY MONTERO FERNANDEZ se ha dictado sentencia, cuyo extracto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 223/2019

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sevilla y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con nº 1288/19 a instancia de la mercantil

BUILDINGCENTER, S.A.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, contra DÑA. SARAY MONTERO FERNÁNDEZ, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, en los que se ha dictado la presente.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de la mercantil BUILDINGCENTER, S.A.U., contra DÑA. SARAY MONTERO FERNÁNDEZ, en situación procesal de rebeldía, debo DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio por precario de los citados demandados respecto de la vivienda sita en Sevilla, calle Chopo nº 15, planta 1ª, Puerta Izquierda, finca registral 9521 del Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla, y en su consecuencia, debo CONDENAR Y CONDENO a los citados demandados a que desalojen, dejen libre y expedito y a disposición de la parte actora el referido inmueble, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el término establecido por la ley, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Firme la presente sentencia, y previa incoación de la correspondiente ejecución, procédase al lanzamiento de la demandada sin más trámite en la fecha en su caso señalada durante la tramitación del procedimiento, o en la fecha por señalar en la ejecución. Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que habrá de presentarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4000.0000.00.128819, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, SARAY MONTERO FERNANDEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

6W-138-P

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142120180060140

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1688/2018. Negociado: 1M

Sobre: Reconocimiento de deuda

De: CORAL HOMES SLU

Procurador/a: Sr/a. MAURICIO GORDILLO ALCALA

Contra: IGNORADOS OCUPANTES CALLE MARZO N 12 PLANTA 2 PUERTA B y FRANCISCO SEVILLA ALVAREZ

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1688/2018 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4 DE SEVILLA a instancia de CORAL HOMES SLU contra IGNORADOS OCUPANTES CALLE MARZO N 12 PLANTA 2 PUERTA B y FRANCISCO SEVILLA ALVAREZ sobre DESAHUCIO, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

“SENTENCIA Nº 268/2019

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sevilla y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con nº 1688/18 a instancia de la mercantil CORAL HOMES, S.L.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, contra D. FRANCISCO SEVILLA ÁLVAREZ y contra IGNORADOS OCUPANTES del inmueble sito en Calle Marzo nº 12, Planta 2º, Puerta B, de Sevilla, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes

#### FALLO

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de CORAL HOMES, S.L.U., contra D. FRANCISCO SEVILLA ÁLVAREZ y contra IGNORADOS OCUPANTES del inmueble sito en Calle Marzo nº 12, Planta 2º, Puerta B, de Sevilla, en situación procesal de rebeldía, debo ABSOLVER Y ABSUELVO a los citados demandados de los pedimentos realizados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que habrá de presentarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4000.0000.00.168818, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.”

Y encontrándose dicho demandado, IGNORADOS OCUPANTES CALLE MARZO N 12 PLANTA 2 PUERTA B y FRANCISCO SEVILLA ALVAREZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

6W-9479-P

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de noviembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de redelimitación de unidades de ejecución en la UE 1 del SUO 15 «SUNP 17», conforme al Proyecto de delimitación que consta en el expediente 16282/2017 diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4ECNJQJMJPHN5FKPPCQCFZDK, que divide la citada UE 1 en 5 unidades de ejecución: UE 1a), UE 1b), UE 1c), UE 1d) y UE 1e), para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Alcalá de Guadaíra a 15 de enero de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-563

### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Por resolución de Alcaldía n.º 31/2020 de fecha 23 de enero de 2020, se aprobaron las bases reguladoras de la constitución de una bolsa de trabajo para personal administrativo del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas en los términos citados en la fundamentación de esta resolución.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

«Expediente n.º: 56/2020.

*Resolución con número y fecha establecidos al margen.*

*Procedimiento:* Convocatoria y prueba de selección para la constitución de una bolsa de empleo de Administrativo.

#### *Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases*

Vista la necesidad de constituir una bolsa de trabajo para regular la contratación en régimen de funcionario interino o laboral de personal administrativo del municipio, que puedan hacer frente a las necesidades que de manera puntual puedan surgir.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la constitución de una bolsa de trabajo para personal administrativo del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

Segundo. Significar que, en ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato de trabajo, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en la misma.

Tercero. La presente bolsa entrará en funcionamiento una vez perfeccionada y aprobada y quedará extinguida una vez se renueve o sustituya.

Cuarto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento, así como en la página web y el portal de transparencia.

#### BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Primero. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección del personal funcionario interino y laboral temporal para su inclusión en la lista y que constituyen la Bolsa de Empleo de Administrativos del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, a los efectos del nombramiento interino o contratación temporal en aquellos puestos que permitan cubrir las eventuales necesidades que demande este Ayuntamiento, así como para la cobertura no permanente de las vacantes que se precisen.

Se constituye la presente bolsa con el objeto de cubrir mediante personal interino o contratación temporal las plazas de administrativos incluida en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, grupo C, subgrupo C1, al concurrir las razones

justificadas de urgencia y necesidad y la sustitución de funcionarios de baja por enfermedad. Asimismo para sustituir las posibles bajas, vacaciones, permisos, licencias, etc. o el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se puede efectuar el nombramiento interino o contratación temporal.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento para el servicio en el que se integre, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas del puesto.

*Segunda. Requisitos de los aspirantes.*

Para poder participar en las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán cumplir y declarar en su solicitud que reúnen todos los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se relaciona en esta Base. Dichos requisitos deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

*Requisitos:*

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubieses ido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida: Bachillerato, FP2, Ciclos Formativos de Grado Superior o titulación equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
6. No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determine la legislación vigente. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

*Tercera. Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, presentándose en su Registro, o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo de solicitud oficial (Anexo II), en el que los /las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquiera de las formas que determina el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que, no sea el registro del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma:

En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento ([www.elcastillodelasguardas.es](http://www.elcastillodelasguardas.es))

Las personas participantes quedarán vinculadas por los datos expresados en la solicitud, sin que puedan efectuar modificación alguna en la misma una vez finalizado el plazo de presentación.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- a. Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- b. Fotocopia de la titulación exigida.

La presentación de las solicitudes se podrá realizar por cualquiera de los procedimientos siguientes:

Presentación telemática:

La presentación electrónica se realizará ante el registro Telemático del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, al que se accederá desde la página web: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>

Presentación por medios no electrónicos:

Las solicitudes se ajustaran al modelo oficial publicado como Anexo II de la presente Resolución, el cual podrá ser fotocopiado por las personas aspirantes.

*Cuarta. Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en un plazo máximo de 15 días hábiles, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en plazo de 3 días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

En la misma publicación, se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de la fase de oposición y se hará constar la designación del Tribunal.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones presentadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, o de interponer directamente

recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Las publicaciones se realizarán de conformidad con lo indicado en la base cuarta de la convocatoria.

*Quinta. Tribunal de selección.*

— El Tribunal tendrá una composición de cinco miembros quedando constituida por un Presidente, tres vocales y un secretario. La designación de los miembros y sus suplentes se hará por Decreto de la Alcaldía/Presidencia publicándose según lo indicado en la base cuarta.

— El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presente al menos tres de sus miembros, siendo necesario, en todo caso la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría o sus sustitutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía/Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el punto anterior, conforme al artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

— El Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, con voz y sin voto, limitándose estos a prestar colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo el Tribunal podrá proponer al órgano convocante el nombramiento de colaboradores para las tareas administrativas, de vigilancia, coordinación u otras similares siempre que sea necesario.

— El Tribunal queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable. En caso de empate en las decisiones del Tribunal, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

— En cualquier momento del proceso selectivo, si El Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

— Los acuerdos de Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

*Sexta. Sistemas de selección.*

*Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de Oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI.

La fase de oposición estará compuesta de los siguientes ejercicios:

*Primer ejercicio:*

Teórico: Tipo test: De carácter, teórico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 50 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del temario. (Anexo I) Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 50 minutos.

Calificación: cada respuesta acertada se calificará con 0,20 puntos; las respuestas erróneas penalizarán con - 0,05 y las respuestas en blanco no serán contabilizadas. La calificación máxima será de 10 puntos quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

*Segundo ejercicio:*

De carácter práctico, obligatorio y eliminatorio y consistirá en un supuesto práctico relacionado con el temario, compuesto de 5 cuestiones a desarrollar durante un tiempo máximo de 30 minutos.

Cada cuestión tendrá un valor de 0 a 2 puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarlo, quedando eliminado el opositor que no alcance una media de 5 puntos.

La realización de estos dos ejercicios (teórico y práctico) se efectuará en el mismo día y en el mismo acto.

Los aspirantes deberán presentar su documento identificativo (N.I.F.) al finalizar el ejercicio.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición, siempre que en cada uno de ellos se haya obtenido una nota igual o superior a 5 puntos.

Los resultados del ejercicio de la Oposición se harán públicos en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas sito en Plaza. Del llano, n.º 6, del indicado municipio, en el en el tablón de anuncio electrónico del mismo Ayuntamiento a efectos de posible subsanación.

*Séptima. Calificación final.*

La puntuación máxima total será de 10 puntos.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación en el segundo ejercicio. De mantenerse, se atenderá a la mayor puntuación del primer ejercicio.

Si persiste el empate se resolverá por sorteo público previa convocatoria de los interesados.

Octava. *Nombramiento y contratación.*

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos/as con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas con propuesta de aceptación.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al/la aspirante seleccionado/a, a la Alcaldía Presidencial de la referida entidad local a efectos del correspondiente nombramiento.

Cumplido los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor del/a aspirante seleccionado/a, quien deberá personarse para la firma de contrato que hace referencia la base primera, al día siguiente quedando sometido/a al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos. En caso de no personarse, sin causa justificada, se entenderá en todo caso, como renuncia de la plaza obtenida.

Novena. *Listado de orden de prelación de la bolsa de trabajo.*

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública en la forma establecida en la base cuarta de la convocatoria, la relación de aspirantes, por orden decreciente de puntuación alcanzado.

El Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, para su publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que forman parte de la Bolsa de Administrativos del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico, así como en la página web municipal.

Décima. *Funcionamiento y Gestión de la Bolsa de trabajo.*

a. La bolsa se constituirá atendiendo al orden de puntuación obtenida en la selección por cada uno/una de los aspirantes.

b. Producida la necesidad de contratar a funcionario interino y/o personal laboral de la categoría laboral a que se refiere la presente selección, se procederá a llamar al/la primer clasificado, mediante cualquier medio, llamada telefónica (Al número de teléfono indicado en su solicitud) correo electrónico o comunicación por escrito, y si dicha persona estuviese trabajando, en situación de incapacidad temporal, o no deseara contratar con el Ayuntamiento, se procederá a llamar al/el segundo clasificado, y así sucesivamente.

En caso de que los seleccionados para componer la bolsa cambien de número de teléfono móvil designado a efectos de notificaciones deberán comunicar por escrito dicha circunstancias al Ayuntamiento, siendo de su responsabilidad los efectos negativos que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse.

c. El candidato llamado a cubrir el puesto de trabajo, deberá presentar en el plazo máximo de dos días naturales, los documentos necesarios para proceder a su contratación o nombramiento, o en su caso, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contratación o su renuncia a ser contratados.

d. En caso de que la persona a la que corresponda ser contratada justifique, en el plazo anteriormente establecido, su situación de incapacidad temporal o su relación laboral en otro centro de trabajo, no perderá su puesto en la bolsa de trabajo procediéndose a llamar al/la siguiente clasificado.

e. El/La candidata al/la que corresponda cubrir el puesto y concurren las circunstancias establecida a continuación perderá su derecho a ser contratado/a y pasará a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo. Lo expuesto, será de aplicación en los siguientes casos:

a. En caso de que el/la candidato no desee ser contratado.

b. En caso de que el/la candidata propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo establecido en el apartado c) de esta base los documentos requeridos para la contratación.

c. Cuando el/la trabajador dimita de su puesto de trabajo.

d. En el caso de que no presente el parte de incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación no presente fotocopia del contrato de trabajo en el caso de hallarse trabajando en otro centro de trabajo.

Undécima. *Presentación de documentos.*

La documentación que deberá presentar el/la candidata propuesta en el Registro General de documentos, en el plazo establecido en la base anterior será la siguiente:

1. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes.

2. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Declaración de no haber sido condenado por delito doloso, si separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

5. Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.

6. Fotocopia de la libreta del banco o certificado bancario donde la persona a contratar figura como titular de la cuenta.

Duodécima. *Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

Decimotercera. *Incidencias y normas supletorias.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de su aplicación y de las propias actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino de aplicación supletoria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

#### Anexo I

##### Temario

Tema 1. La Constitución Española: Estructura y contenido esencial. Procedimiento de reforma. Los derechos fundamentales, las libertades públicas y los derechos sociales y económicos en la Constitución Española. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2. Fuentes del Derecho Administrativo Concepto y clases Jerarquía normativa Autonomía y sistema de fuentes El valor de la costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Tema 3. La Ley: Concepto y clases Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley.

Tema 4. La relación jurídico-administrativa. Capacidad de obrar y concepto de interesado. La representación. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración: Derecho y obligación a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública.

Tema 5. Los registros y archivo de documentos. Emisión de documentos por las administraciones públicas. Validez y eficacia de copias realizadas por las Administraciones Públicas Documentos aportados por los interesados.

Tema 6 Términos y plazos: Cómputo de plazos Cómputo de plazos en los registros Ampliación de plazos y tramitación de urgencia.

Tema 7. El acto administrativo. Requisitos, concepto, clases y elementos. Motivación, forma y eficacia.

Tema 8. La notificación de los actos administrativos: condiciones, en papel, a través de medios electrónicos. Notificación infructuosa Publicación.

Tema 9. La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos: anulación y revocación.

Tema 10. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.

Tema 11. La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos Suspensión y ampliación de plazos los actos de la Administración en régimen jurídico privado.

Tema 12. El procedimiento administrativo Principios informadores. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Responsabilidad en la tramitación. Derechos del interesado en el procedimiento. Tramitación simplificada.

Tema 13. Ejecución del acto administrativo Procedimientos.

Tema 14. Los recursos administrativos: Concepto y clases Requisitos generales de los recursos administrativos Materias recurribles, legitimación y órgano competente Examen especial de los recursos de reposición, alzada y revisión las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 15. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Concepto y naturaleza Extensión y límites El recurso contencioso: Las partes, procedimientos, recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.

Tema 16. Contratos del Sector Público Elementos del contrato Garantías El expediente de contratación Adjudicación y formalización.

Tema 17. Prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos Cumplimiento de los contratos administrativos. Riesgo y ventura, fuerza mayor Revisión de precios.

Tema 18. La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. El fomento y sus manifestaciones.

Tema 19. La potestad sancionadora de la Administración Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento sancionador Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 20. El municipio: Organización y competencias.

Tema 21. La población del Municipio. El Padrón municipal de habitantes.

Tema 22. Funcionamiento de los órganos colegiados locales Convocatoria y orden del día Requisitos de constitución Votaciones, actas y certificados de acuerdos.

Tema 23. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 24. Personal al servicio de la entidad local: La función pública local y su organización Situaciones administrativas. El acceso a los empleos locales: sistemas de selección y provisión Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relación de puestos de trabajo.

Tema 25. La licencia urbanística: Concepto y clases Procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística Actos promovidos por Administraciones Públicas la prórroga y caducidad de las licencias.

Tema 26. Infracción urbanística: Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tema 27. Procedimiento sancionador urbanístico: Clasificación de infracciones urbanísticas. Personas responsables. Plazos de prescripción y caducidad Órganos competentes.

Tema 28. El deber de conservación Órdenes de ejecución: Concepto, objeto, régimen jurídico, procedimiento y efectos la ruina urbanística.

Tema 29. La calificación ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El Reglamento de Calificación Ambiental.

Tema 30. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 31. Modalidades de espectáculos públicos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos Aforo de establecimientos públicos Terrazas y veladores Actuaciones e instalación de equipos sonoros Régimen y horarios de apertura y cierre.

Tema 32. Las Haciendas Locales Recursos de las haciendas locales: Principios y tipos Especial referencia a los tributos locales. Las ordenanzas fiscales: contenido y tramitación.

Tema 33. El impuesto sobre Bienes Inmuebles El Impuesto sobre actividades económicas El impuesto de vehículos sobre tracción mecánica El impuesto sobre construcciones instalaciones y obras El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana Tasas Contribuciones especiales.

Tema 34. Régimen Jurídico del gasto público local. Control y fiscalización: El control interno, especial referencia a los reparos. El Control externo de la actividad económico financiera del sector público local: La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y por los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 35. El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido las Bases de Ejecución del Presupuesto. Elaboración y aprobación del presupuesto la prórroga presupuestaria Estabilidad presupuestaria de las Entidades Locales.

Tema 36. La estructura presupuestaria los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 37. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Gastos de carácter plurianual la tramitación anticipada de gastos.

Tema 38. La Liquidación del Presupuesto: Tramitación la Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición.

Tema 39. La Tesorería de las Entidades Locales: El principio de unidad de caja la contabilidad de las entidades locales: el modelo normal de contabilidad local.

Tema 40. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones Reintegro de subvenciones.

## Anexo II Modelo de instancia

| <i>Datos del solicitante.</i>    |  |  |                   |
|----------------------------------|--|--|-------------------|
| <i>Nombre:</i>                   |  | <i>NIF:</i>                              |                   |
| <i>Dirección:</i>                |  | <i>C.P.</i>                              | <i>Localidad:</i> |
| <i>Teléfono:</i>                 |  | <i>Móvil:</i>                            | <i>Fax:</i>       |
| <i>Plaza:</i>                    |  | <i>Régimen laboral:</i>                  |                   |
| <i>Provincia:</i>                |  | <i>Correo electrónico:</i>               |                   |
| <i>Datos del representante.</i>  |  |  |                   |
| <i>Nombre:</i>                   |  | <i>NIF:</i>                              |                   |
| <i>Dirección:</i>                |  | <i>C.P.</i>                              | <i>Localidad:</i> |
| <i>Teléfono:</i>                 |  | <i>Móvil:</i>                            | <i>Fax:</i>       |
| <i>Provincia:</i>                |  | <i>Correo electrónico:</i>               |                   |
| <i>Datos de la notificación.</i> |  |  |                   |
| <i>Persona a notificar.</i>      |  | <i>Medio preferente de notificación.</i> |                   |
| o solicitante.                   |  | o notificación postal.                   |                   |
| o representante.                 |  | o notificación electrónica.              |                   |

*Expone:*

Primero. Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con el procedimiento selectivo para la Constitución de una bolsa de trabajo de administrativo, del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, con arreglo a la Convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía n.º /2020 de fecha / /2020.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección. Asimismo declara que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Cuarto. Que consiente expresamente que sus datos personales sean incorporados a ficheros de titularidad del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, siendo tratados bajo su responsabilidad con la finalidad de realizar procedimiento de selección de trabajadores/as para la empresa, tanto actuales como futuros, teniendo el firmante derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los datos personales que consten en los expresados ficheros, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento.

Quinto. Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del título/certificado de la titulación exigida.

Por lo expuesto,

*Solicita:*

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En El Castillo de las Guardas a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Lo manda y firma el Alcalde Gonzalo Domínguez Delgado, en El Castillo de las Guardas, a fecha de firma electrónica; de lo que, como Secretaria Interventora, doy fe..»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Castillo de las Guardas a 23 de enero de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

4W-540

#### ÉCIJA

Doña Fátima María Espinosa Martín, Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 2020/24, de fecha 10 de enero de 2020, tuvo a bien adecuar la denominación y funciones de los/as Asesores/as de Área con la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de enero de 2020 y número 2020/8, quedando tal y como se detalla a continuación:

- Don José Luis Ruperti Vega, Asesor de Área de Gestión del Espacio Urbano.
- Doña Lourdes Diez Fajardo, Asesora de Área de Desarrollo Socioeconómico, Turismo y Cultura.
- Doña María Belén de la Vega Corzo, Asesora de Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores.
- Don Ángel Fernández Ariza, Asesor de Área de Juventud y Deportes.
- Don Fernando Martínez Vidal, Asesor de Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación.

Los efectos de dicha adecuación en la denominación y funciones de los/as Asesores/as de Área serán desde el 13 de enero de 2020, tal y como se establece en la Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de enero de 2020 y número 2020/10.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 14 de enero de 2020.—La Delegada de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación (D. 2020/9 de 8 de enero de 2020), Fátima María Espinosa Martín .

36W-571

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de diciembre de 2019, en relación a la modificación de diversas Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora por la prestación de servicios publicitarios en los medios municipales de comunicación
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas, barriles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Que dichos acuerdos se expusieron a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia número 290, de 17 de diciembre de 2019, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (El Mundo de fecha 26 de diciembre 2019), concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones según certificado de la Secretaría de 30 de diciembre de 2019. Que de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN

Ordenanza reguladora número XXVII.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mairena del Alcor acuerda la modificación y

establecimiento de los precios públicos por la prestación de los servicios publicitarios en los medios municipales de comunicación que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, en el uso de las facultades concedidas en el artículo 57 de la citada Ley y el artículo 31.1 de la Constitución española.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible viene constituido por la inserción publicitaria por encargo de personas físicas, jurídicas o institucionales en los medios municipales de comunicación.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo y responsabilidad.*

3.1.– Constituyen el sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuyo beneficio redunde el servicio publicitario.

3.2.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.3.– Serán responsables subsidiarios los contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

4.1.– No se reconoce como regla general la exención, bonificación o reducción alguna en este precio público.

4.2.– Excepcionalmente estarán exentos los anuncios y avisos de cualquier Administración Pública que redunden en el interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad social, siempre que así se tenga previsto o autorizado por alguna disposición legal. Así como los anuncios o avisos emitidos por organizaciones humanitarias y benéficas reconocidas legalmente respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos.

Artículo 5.º *Cuota tributaria o tarifa.*

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes disposiciones, entendiéndose que los importes referidos incluyen la aplicación del IVA:

5.1.– Radio Mairena.

- Spot publicitario de 20 segundos..... 1,50 euros.
- Spot publicitario de 30 segundos..... 2,50 euros.
- Promoción especial del comercio local..... 0,90 céntimos / 10 segundos.

5.2.– Revista Fiestas Mayores.

- Contraportada.....125 euros
- Página completa.....94 euros
- ½ página.....63 euros
- ¼ página.....32 euros
- 1/8 página.....16 euros

Artículo 6.º *Devengo y periodo impositivo.*

La obligación de pago nace cuando se solicita la inserción publicitaria, abonándose el precio público a la Tesorería Municipal (caja o cuenta abierta en entidades bancarias o Cajas de Ahorros) con carácter previo al inicio de la inserción publicitaria. El devengo del precio público se produce en el momento de iniciar la prestación de cualquiera de los servicios de publicidad especificados en el artículo 5º.

Artículo 7.º *Suspensión de la emisión publicitaria o publicación.*

La suspensión o anulación de la emisión o publicación publicitaria por causa imputable al anunciante, no originará derecho a devolución, salvo que la causa se imputable a la Administración, procediendo en este caso a acordar la emisión o publicación publicitaria en otro día y horario o edición.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se procederá según lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza XXII.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, BARRILES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.– El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

2.– El hecho imponible se produce por la efectiva ocupación del espacio público, aun cuando la misma se lleve a cabo sin autorización municipal para instalación de terrazas de veladores; ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que corresponda.

3.– Se entiende por velador, el que se define en el artículo 3.B de la Ordenanza municipal de terrazas con veladores, que define los veladores como «el conjunto formado por mesa más cuatro sillas y, de forma opcional, sombrillas. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa con cuatro sillas con una superficie aproximada de 1,80 m<sup>2</sup>. Si por cuestiones de espacio disponible no cupiese el módulo tipo de velador, podrán instalarse otro tipo de módulos variando el número y disposición de sillas. Asimismo podrán colocarse veladores de dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición.»

### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. 1.– La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de multiplicar la tarifa o tarifas que correspondan por el número de metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento en su conjunto, incluyéndose mesas, sillas, elementos de sombra, plataformas, pasillos intermedios y cualquier otro elemento o instalaciones anexas.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Por cada velador, barril o instalaciones análogas: 1,30 €/mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada.
  - Por la instalación de toldos enrollables sin anclaje en el suelo.- 0,52 €/mes por metro cuadrado.
  - Por la instalación de toldos enrollables con anclaje en el suelo.- 1,30 €/mes por metro cuadrado.
  - Por instalación de estructura de sombra fija (carpas) y toldos móviles: 1,56 €/mes por metro cuadrado.
  - Por instalación de plataformas o tarimas.- 1,56 €/mes por metro cuadrado.
3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
  - Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos de la vía pública, se usará como base del cálculo el número de veladores, considerándose que ocupan un mínimo de 1,80 m<sup>2</sup>, de conformidad con la Ordenanza de terrazas con veladores. Igual norma se aplicará para calcular la ocupación mediante instalación de otros elementos como toldos o carpas y en los casos en que la misma se realice sin autorización municipal.
  - Cuando la instalación de veladores, elementos de sombra o plataformas y tarimas implique la ocupación de plazas de aparcamiento del viario público, la cuota resultante de las tarifas se verá incrementada en un 50%.
  - Cuando la ocupación del dominio público supere la superficie del interior del local, el precio por metro cuadrado fijado en las tarifas se multiplicará por el cociente obtenido de dividir la superficie de viario ocupada entre la superficie del local.
  - Cuando se produzca un cambio de titularidad de la autorización, la misma tendrá efectividad respecto de la tasa en el período impositivo siguiente a aquel en el que tuviera lugar el cambio de titular.
  - Cuando se produzcan alteraciones en las condiciones de la autorización por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, se procederá a girar una liquidación complementaria por la Tesorería Municipal durante el período impositivo.

### Artículo 5.º *Período impositivo y devengo.*

- Los períodos impositivos de los aprovechamientos, de conformidad con la regulación establecida en la Ordenanza municipal de instalación de terrazas de veladores, pueden ser anuales o semestrales. Serán anuales cuando se autoricen para todo el año natural y semestrales cuando comprendan los dos semestres naturales del año (1 de enero-30 de junio y 1 de julio-31 de diciembre).
- Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.
- El devengo de esta tasa se producirá:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y renovados, el día primero de cada uno de los períodos de naturales de tiempo autorizados, es decir:
    - Autorizaciones anuales.- 1 de enero.
    - Autorizaciones semestrales.- 1 de enero y 1 de julio.
- Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el período impositivo que corresponda (anual o semestral), se procederá al prorrateo de la cuota por meses. Asimismo, se prorrateará la cuota en casos de extinción de la licencia de veladores antes de la finalización del período impositivo correspondiente. En los casos de extinción, será necesario que la Administración haya dictado acto de revocación de la licencia o que conste la renuncia expresa a la misma por el titular; en caso contrario, los interesados seguirán obligados al pago de la tasa.
- En los casos de ocupaciones del dominio público con terrazas de veladores que no cuenten con autorización municipal, el devengo de la tasa se produce en el momento en que se detecte la ocupación ilegal por la Administración Municipal y se entenderá que se trata de ocupaciones anuales.
- Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por un ente del sector público, no sea posible la instalación de las terrazas de veladores autorizadas, se reducirá la cuota de la tasa proporcionalmente al tiempo en que no se haya podido ocupar el dominio público por el contribuyente. Esta reducción se acordará por la Tesorería Municipal a petición del sujeto pasivo y previa emisión de los informes que acrediten la titularidad y duración de las obras.

### Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar un depósito previo.
3. Cuando un interesado presente ante la Gerencia Municipal de Urbanismo solicitud de autorización para la instalación de terrazas de veladores de conformidad con la regulación de la correspondiente ordenanza, se emitirá una liquidación calculada en función del aprovechamiento y tiempo de ocupación de la vía pública solicitados. Esta liquidación se girará al interesado para su abono en concepto de depósito previo de la tasa, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Transcurrido un mes a contar desde la notificación de tal liquidación sin que se haya procedido por el solicitante de la licencia a la constitución del depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en concepto de depósito previo.

5. Una vez autorizada la ocupación se procederá por la Tesorería Municipal al cálculo exacto del importe de la tasa en función del aprovechamiento definitivamente autorizado, procediéndose, en su caso, a la compensación de la misma con el depósito previo o a exigir las cantidades que procedan.
6. Se formarán padrones fiscales para aquellos aprovechamientos autorizados por la Gerencia de Urbanismo, tanto los anuales como los semestrales. Se emitirán por la Tesorería Municipal las correspondientes liquidaciones una vez devengada la tasa en las fechas indicadas en el artículo 5.3,b) de esta Ordenanza, exigiéndose el pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.
7. De conformidad con el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario de la ocupación, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, por lo que se exigirá la prestación de garantía que cubra dichos costes junto con el depósito previo a la concesión de la licencia. Dicha garantía será devuelta al interesado una vez finalizada la ocupación del espacio público y repuesto éste al estado anterior a dicha ocupación. En caso contrario, se ejecutará la garantía para la ejecución de dichos trabajos por el personal municipal pero a costa del interesado.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Mairena del Alcor a 4 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-783

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 20 de enero de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto tercero: Nueva nomenclatura del Complejo Polideportivo Municipal a nombre de Juan Ramón López García.

El Complejo Polideportivo Municipal de Olivares es una de las instalaciones municipales dedicadas a la práctica deportiva en el municipio con mayor antigüedad, tras el Estadio Municipal de Fútbol. El Ayuntamiento de Olivares lo construyó en la década de los años 80 del siglo XX y se le dio nombre de Polideportivo Municipal «Illanes» en deferencia a la familia propietaria de la finca sobre la que se asentó dicha instalación municipal.

Han pasado más de 30 años desde entonces y dichas instalaciones se han modernizado y remodelado en los últimos años para conseguir un Complejo Polideportivo de calidad para uso y disfrute de miles de deportistas en las distintas disciplinas con mayor afición por parte de la población de Olivares.

Tanto es así que en estos años se ha construido un Gimnasio cubierto, un nuevo Pabellón de Deportes, pistas de baloncesto, de tenis, de fútbol 7 con césped artificial, y además se están ejecutando las últimas fases de la Piscina Municipal cubierta. Con ello se hace constar el esfuerzo que lleva haciendo el Ayuntamiento por ofrecer a la población olivareña unas instalaciones deportivas adecuadas y acordes a la gran dinamización deportiva existente en el municipio.

Y con este último argumento enlazamos con uno de los verdaderos protagonistas de esa gran dinamización social en el ámbito deportivo en Olivares. Nos referimos a la persona de Juan Ramón López García, vecino y trabajador municipal que falleció recientemente y cuya pérdida ha sentido especialmente el pueblo de Olivares.

La figura de Juan Ramón, por todos conocida, ha sido primordial en el desarrollo y evolución en el ámbito del deporte en nuestro municipio. Persona muy especial, entregada a su familia y a su trabajo, con una dedicación absoluta a la mejora del deporte en Olivares, gran dinamizador e impulsor de la práctica deportiva en varias generaciones de jóvenes y transmisor de valores como el respeto, la tolerancia el compañerismo y la igualdad.

Por todo lo expuesto, desde el Ayuntamiento de Olivares se pretende hacer perdurar su figura para futuras generaciones otorgando al Polideportivo Municipal de Olivares su nombre.

Es por tanto, que el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.—Modificar el nombre actual del Polideportivo Municipal de Olivares, denominado «Illanes», y aprobar el nombre de Polideportivo Municipal de Olivares «Juan Ramón López García».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a la familia para su conocimiento y efectos oportunos, mediante la correspondiente certificación del acuerdo y la entrega de un cuadro conmemorativo.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, la web municipal y demás medios de difusión.

En Olivares a 22 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-538

#### PARADAS

*Ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social de Paradas para 2020.*

BDNS (Identif.): 494895.

Resolución número 42/2020. El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Paradas.

Vistas las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 96, de 28 de abril de 2017.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero. Aprobar la convocatoria pública para la concesión de ayudas de emergencia social a personas en situación de riesgo de exclusión social de este municipio.

Segundo. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 21 de diciembre de 2020. Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la calle Larga número 2, de Paradas (Sevilla), de 9.00 a 14.00 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación coincidiese en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Tercero. Autorizar el gasto para hacer frente a la concesión de las ayudas, sobre la aplicación presupuestaria 0000-231-48000 del presupuesto municipal para el año 2020 prorrogado en la actualidad, por importe de 3.850,00 €.

Cuarto. La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas, en la sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Y para que así conste, se expide la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación. En Paradas a 4 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-888

---

#### UTRERA

Se hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2020, se aprobó definitivamente el Convenio Urbanístico, cuyo objeto es la colaboración entre este Ayuntamiento y don Juan Francisco Iturri Franco, en nombre y representación de la empresa Iturri, S.A., con C.I.F. A-41050113, para la implantación del Centro de Distribución Logística en suelo no urbanizable de este municipio, considerada de interés público para el municipio de Utrera, quedando depositado e inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos en la Sección de Convenios Urbanísticos 2, Subsección 2, con el número de Registro 47, cuyos datos son:

- Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- Ámbito: Terrenos de su propiedad configurados por las parcelas catastrales, (inmuebles de referencias catastrales 1616709TG5211N0001AM de 38.033,00 m<sup>2</sup> 41095A008000660000AM de 80.115,00 m<sup>2</sup>, lo que supone un ámbito de actuación de 118.148,00 m<sup>2</sup>, finca registral 22309.
- Objeto: El objeto del presente convenio es promover la implantación de un Centro de Distribución Logística.

Lo que se le comunica, significándole que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 22 de enero de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-539

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

---

### CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2019, el expediente de modificación de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Huesna, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excmo. Diputación de Sevilla, avenida Menéndez Pelayo número 32, durante el plazo de un mes contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 276, de fecha 28 de noviembre de 2019, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

#### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

##### TÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

##### CAPÍTULO I

##### *Constitución, domicilio y objeto*

##### Artículo 1 *Constitución y composición.*

1. Con la denominación de «Consorcio de Aguas del Huesna», la Provincia de Sevilla y los municipios de Alcolea del Río, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Cantillana, Carmona, El Coronil, El Cuervo de Sevilla, Lebrija, Los Molares, El Madroño, Los Palacios y Villafranca, El Pedroso, El Real de la Jara, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas y El Viso del Alcor, constituyen un

Consortio, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI relativo a los Consorcios del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; artículos 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con la Ley de Aguas de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, y con los presentes Estatutos.

2. Los municipios de Alanís, Almadén de la Plata, Constantina y San Nicolás del Puerto se integrarán plenamente en el Consorcio en los términos de la disposición transitoria primera de los presentes Estatutos, no siendo necesario nuevo acuerdo de modificación estatutaria en el caso de que finalicen completamente su proceso de integración.

3. El Palmar de Troya, en cuanto municipio de nueva creación por separación de Utrera, formará parte del Consorcio una vez que se tramite el procedimiento de adhesión previsto en estos Estatutos.

4. El Consorcio de Aguas del Huesna se encuentra adscrito a la Diputación Provincial de Sevilla. No obstante, quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que corresponda conforme a los criterios establecidos en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, lo que conllevará la modificación de los Estatutos en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

3. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas Administraciones Públicas, y entidades privadas sin ánimo de lucro que quieran colaborar con las finalidades del mismo, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

#### Artículo 2. *Domicilio.*

1. La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consorcio residirá en la sede de la Diputación Provincial de Sevilla, situada en avenida Menéndez Pelayo número 32, de Sevilla. Los órganos de gobierno podrán acordar celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades consorciadas.

2. La modificación del domicilio se aprobará mediante acuerdo de la Junta General y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que tenga el carácter de modificación de Estatutos.

#### Artículo 3. *Duración.*

La duración del Consorcio será indefinida y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

#### Artículo 4. *Ámbito territorial.*

1. El Consorcio actuará en los términos de los municipios consorciados.

2. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones para desarrollar actuaciones fuera del ámbito territorial que le es propio, con el régimen de contraprestaciones que en el mismo se establezca.

#### Artículo 5. *Naturaleza y personalidad jurídica.*

1. El Consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

2. Contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, siempre con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

3. En virtud del artículo 78.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tendrá la consideración de Entidad Local de cooperación territorial a los efectos de esta ley.

4. El Consorcio asume las funciones de ente supramunicipal de agua, a los efectos de lo regulado en la disposición adicional novena de la Ley de Aguas de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en su artículo 14.

#### Artículo 6. *Fines y funciones del consorcio.*

1. El Consorcio tiene por objeto la realización de los siguientes fines: La conservación, administración, mejora y explotación del proyecto de toma, depuración y conducción del agua pública concedida, procedente del pantano del Huesna, para el abastecimiento de las poblaciones de los municipios consorciados y la gestión del ciclo integral hidráulico de los mismos.

2. La conservación, administración, mejora y explotación de las instalaciones locales municipales de abastecimiento y distribución de agua potable, así como de alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales, correspondiente a los municipios consorciados.

#### Artículo 7. *Potestades y prerrogativas.*

El Consorcio tendrá las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera para la imposición y aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que puedan corresponder por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y formas establecidos por la legislación de régimen local aplicable a esos efectos. Comprende también esta potestad la exacción de contraprestaciones patrimoniales de carácter público por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en los términos contemplados en la Disposición Adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público. Igualmente se incluirá la recaudación de los derechos generados, ya sea directamente o a través de convenios con los organismos que presten esos servicios a las administraciones locales.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.



i) Instruir los expedientes sancionadores, que de acuerdo con la Ley de Aguas de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, sean de competencia municipal, iniciados por los Alcaldes de los Municipios en los que se desarrollen los hechos sancionables, elevando las propuestas que procedan al órgano municipal que corresponda. Cuando los hechos constitutivos de infracción sean competencia de la Comunidad Autónoma se dará conocimiento de los mismos al órgano competente.

j) Todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

#### Artículo 8. *Gestión del servicio público.*

1. Para el mejor desarrollo de su objeto el Consorcio podrá concertar con otras administraciones públicas, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación y colaboración que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

2. El Consorcio prestará directamente los servicios de su competencia sin entidades instrumentales diferenciadas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de los presentes Estatutos.

3. La actuación del Consorcio se ajustará a los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.

### TÍTULO II

#### *Organización y funcionamiento*

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

#### Artículo 9. *Estructura orgánica.*

1. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos, con la naturaleza que se especifica:

Órganos de gobierno y administración:

- Junta General.
- Presidencia del Consorcio.
- Vicepresidencia del Consorcio.
- Consejo Rector.
- Gerencia.

2. Los cargos de los órganos de gobierno y de administración del Consorcio serán voluntarios y no retribuidos, salvo para la Gerencia, y sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

#### CAPÍTULO II

##### *De la Junta General*

#### Artículo 10. *Composición y voto proporcional.*

1. La Junta General es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. La Junta General estará compuesta, además de por la Presidencia, por un representante de cada entidad consorciada, de entre los que la Presidencia designará la Vicepresidencia. En caso de entidades locales el representante designado debe ser un cargo electo, tanto el titular como el suplente. Sus miembros cesarán automáticamente cuando se produzca su cese en los cargos de origen.

3. Los representantes ostentarán el porcentaje de votos que les corresponda, con arreglo al siguiente porcentaje:

a) Diputación Provincial de Sevilla: 33,33% del total de los votos de posible emisión.

b) Los municipios consorciados tendrán el 66,67% de los votos de posible emisión, con un porcentaje de votos cada uno como resultado de aplicar la proporción entre la población que conste en sus respectivos padrones municipales, actualizándose los votos ponderados, como regla general cada tres años, de acuerdo con los últimos resultados de las cifras oficiales de población resultantes de la revisión de los respectivos padrones municipales de habitantes. Según lo expuesto, se atribuyen los siguientes votos a los Ayuntamientos consorciados:

| <i>Municipio</i>           | <i>Padrón 2018</i> | <i>Votos (%)</i> |
|----------------------------|--------------------|------------------|
| Alcolea del Río            | 3.387              | 0,9243           |
| Brenes                     | 12.608             | 3,4408           |
| Las Cabezas de San Juan    | 16.379             | 4,4699           |
| Carmona                    | 28.620             | 7,8105           |
| El Coronil                 | 4.807              | 1,3118           |
| El Cuervo de Sevilla       | 8.628              | 2,3546           |
| Lebrija                    | 27.432             | 7,4863           |
| El Madroño                 | 282                | 0,0770           |
| Los Molares                | 3.460              | 0,9442           |
| Los Palacios y Villafranca | 38.246             | 10,4374          |
| El Pedroso                 | 2.037              | 0,5559           |
| El Real de la Jara         | 1.507              | 0,4113           |
| Tocina                     | 9.578              | 2,6139           |
| Utrera                     | 52.617             | 14,3593          |
| Villanueva del Río y Minas | 4.860              | 1,3263           |
| El Viso del Alcor          | 19.191             | 5,2373           |
| Suma                       | 244.300            | 66,6700          |

La concreción del porcentaje de votos singularizado de cada integrante del Consorcio en cada momento se realizará al comienzo de cada mandato mediante acuerdo de la Junta General.

4. La reasignación del porcentaje de votos con motivo de la incorporación o separación de miembros, modificación del número de habitantes de los municipios atendiendo a la renovación oficial última del padrón de habitantes que se produzca con la periodicidad establecida de tres años, así como la actualización por cambios en los criterios de reparto, se realizará por acuerdo de la Junta General expreso, con el quórum establecido en el artículo 15, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

5. Las Entidades consorciadas deberán designar un representante o representantes, y en su caso sus correspondientes suplentes, no siendo posible la delegación de votos.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consorcio, sin perjuicio de su sustitución por el Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

6. La Junta General se renovará, a convocatoria del Presidente, dentro de los tres meses siguientes al día de la constitución de la Diputación Provincial, tras las elecciones locales. Desde la celebración de las elecciones locales hasta la renovación de la Junta General, sus miembros seguirán ejerciendo sus funciones para la administración ordinaria de los asuntos.

7. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta General recaerán, en quienes ostenten los cargos homónimos del Consorcio.

8. Actuará como Secretario quien ostente la Secretaría General del Consorcio, con voz pero sin voto.

9. A las sesiones de la Junta General asistirán con voz pero sin voto, el Director Gerente, el Interventor del Consorcio, así como las personas o entidades que, a juicio del Presidente, convenga invitar a la sesión.

Artículo 11. *Competencias de la junta general.*

1. Las competencias de la Junta General son:

a) El control y la fiscalización de los restantes órganos de gobierno.

b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio.

c) Aprobar la incorporación o separación de miembros, estableciendo las condiciones en que deberán llevarse a cabo, incluida la determinación de la aportación o liquidación según proceda.

d) Aprobar la propuesta dirigida a las administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.

e) La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.

f) Aprobar la imposición y ordenación de tasas, contribuciones especiales y cualquier contraprestación patrimonial de derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio.

g) La aprobación de las aportaciones anuales ordinarias y extraordinarias de cada entidad miembro y las reasignaciones o actualizaciones de los porcentajes de votos.

h) La aprobación del plan de actuación anual, que contendrá como mínimo la determinación de los objetivos a cumplir; el plan de inversiones a realizar, el orden de prioridad, los medios para su financiación; y la memoria de gestión y evaluación del plan anterior.

i) La aprobación de los presupuestos, las cuentas anuales previstas en la legislación vigente y la memoria de gestión económica y del balance de actividad.

j) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

k) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público y los acuerdos y convenios colectivos del personal al servicio del Consorcio.

l) A propuesta de la Presidencia, contratar al/la Gerente/a, así como aprobar el contrato de alta dirección que determinará las condiciones para la prestación de sus servicios.

m) Aprobar la estructura organizativa del Consorcio, las zonas operativas de actuación, los planes de emergencia y protocolos operativos.

n) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

ñ) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.

o) La declaración de lesividad de los actos del Consorcio.

p) La disposición de gastos y aprobación de contrataciones y concesiones conforme a los límites que se fijen en las bases de ejecución del Presupuesto.

q) Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

r) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

2. La Junta General puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en el Consejo Rector, salvo las incluidas en los párrafos a) a l) del apartado primero y cualquier otra que precise para su aprobación de una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 12. *Régimen de sesiones.*

1. Las sesiones de la Junta General del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro y no tendrán carácter público.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Junta General adoptado en la sesión constitutiva de ésta, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. Deberá celebrarse sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre natural. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por la Presidencia, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Vicepresidencia o de un tercio de los miembros de la Junta General. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Junta General de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría del porcentaje de votos, se levantará acto seguido la sesión.

#### Artículo 13. *Convocatoria.*

1. Las convocatorias correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursarán de orden de la Presidencia e irán acompañadas del orden del día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ésta y aquélla, un plazo mínimo de media hora.

2. La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes se realizará por medios electrónicos, salvo que por circunstancias técnicas no resulte posible.

#### Artículo 14. *Quórum.*

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les suplan, y al menos tres de sus miembros siempre que representen, al menos, el 51% de la totalidad de votos de los miembros de la Junta General.

2. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cuando asistan el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les suplan, y al menos tres de sus miembros que representen al menos el 33% de la totalidad de votos de los miembros de la Junta General.

3. La Junta General podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose, asimismo, la presencia del Secretario General.

4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y se apruebe la urgencia por el 51% de votos de los miembros de la Junta General.

#### Artículo 15. *Adopción de acuerdos.*

1. La Junta General adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de porcentaje de votos, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Se requiere el voto favorable del 51% de votos de los miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos, en los términos del art. 35 de los mismos.
- b) Incorporación o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.
- c) Reasignación o actualización de los porcentajes de votos.
- d) Aprobación de aportaciones extraordinarias.
- e) Disolución del Consorcio.
- f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

#### Artículo 16. *Actas.*

1. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones que podrá ser electrónico, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

2. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

3. Además del libro de actas de la Junta General, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones del Presidente y del Director Gerente, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá al Secretario General.

### CAPÍTULO III

#### *De la Presidencia y Vicepresidencia*

#### Artículo 17. *Presidencia.*

1. La Presidencia recaerá en quien la ostente en la Diputación Provincial de Sevilla o miembro de la misma en quien delegue.

2. Sin perjuicio de la delegación anterior, el titular de la Presidencia nombrará una Vicepresidencia de entre los miembros de la Junta General.

#### Artículo 18. *Competencias de la Presidencia.*

1. La Presidencia del Consorcio ostenta las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del Consorcio.
- b) Ostentar la representación legal del Consorcio.
- c) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector, así como dirigir las deliberaciones, decidir los empates y hacer guardar el orden en el desarrollo de aquéllas.
- d) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo Rector, asistido del titular de la Secretaría General.
- e) Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido por la Intervención.
- f) Aprobar la liquidación del Presupuesto.
- g) El desarrollo de la gestión económica, disponer gastos, aprobar contrataciones de acuerdo con los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar pagos y disponer fondos de forma mancomunada con Interventor y Tesorero.
- h) Suscribir en nombre del Consorcio, escrituras, pólizas, contratos, convenios y demás documentos contractuales.
- i) Propuesta de incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- j) Propuesta relativa a la modificación de Estatutos y la disolución del Consorcio.

k) Proponer a las Alcaldías de los entes consorciados la incoación de expedientes sancionadores y, en su caso, impulsar la instrucción de los mismos hasta la propuesta de resolución.

l) Ostentar la Jefatura de todo el personal del Consorcio.

m) Aceptación del personal funcionario o laboral que procedente de las administraciones participantes se adscriba al Consorcio.

n) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Junta General o al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

ñ) Proponer a la Junta General la contratación de la Gerencia.

o) Las demás facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2. La Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Gerencia, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos c) f), i), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 19. *Vicepresidencia.*

1. Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá al titular de la Presidencia, o a su diputado delegado, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, o situación que imposibilite a éstos para el ejercicio de sus funciones.

2. Asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por ésta.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Consejo rector*

Artículo 20. *Consejo rector.*

1. El Consejo Rector se integra por el Presidente y el Vicepresidente del Consorcio así como por los miembros que acuerde la Junta General, la cual concretará el régimen de organización y funcionamiento.

2. El Consejo Rector ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Junta General.

#### CAPÍTULO V

##### *De la Gerencia*

Artículo 21. *De la Gerencia.*

1. La administración ordinaria del Consorcio se ejercerá por un/a Director/a Gerente, contratado/a a propuesta de la Presidencia y mediante acuerdo de la Junta General, que determinará el contenido de sus atribuciones y aprobará el contrato de alta dirección y su régimen retributivo.

2. Será seleccionado atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia e idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

3. No obstante excepcionalmente, de manera motivada, dadas las características específicas de las funciones del puesto en base al ámbito funcional y objeto del Consorcio, el Presidente podrá incluir como requisito de acceso en la convocatoria la de tener la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en puestos que requieran titulación superior o con contrato de alta dirección, o bien se trate de un profesional del sector empresarial público o privado, titulado superior en todo caso, con experiencia en funciones directivas o gerenciales.

#### CAPÍTULO VI

##### *Régimen de personal*

Artículo 22. *De la Secretaría General, Intervención y Tesorería.*

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de tesorería, serán desempeñadas por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que ocupen plazas en cualquiera de las entidades consorciadas, ya sean Secretarios, Interventores-Tesorereros o Secretarios-Interventores, percibiendo las gratificaciones por el desempeño de estas funciones que anualmente se establezcan en los presupuestos del Consorcio.

2. Las funciones a desempeñar serán las previstas en la legislación vigente para los Secretarios, Interventores y Tesorereros de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de su adaptación al funcionamiento del Consorcio.

Artículo 23. *Plantilla y relación de puestos de trabajo.*

1. El personal del Consorcio será funcionario o laboral procedente exclusivamente de la reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquella.

2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio, podrá autorizar la contratación de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

#### TÍTULO III

##### *Régimen económico y financiero*

#### CAPÍTULO I

##### *Del patrimonio*

Artículo 24. *Patrimonio.*

1. Integran el Patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes y derechos y acciones que le cedan las entidades consorciadas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Aquellos otros que el Consorcio adquiera con ocasión del ejercicio de sus funciones.

2. El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.

3. Las entidades consorciadas cederán o adscribirán al Consorcio toda clase de bienes precisos para la ejecución de sus fines. Las condiciones de uso de los mismos por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

#### Artículo 25. *Inventario de bienes.*

Dirigido por la Secretaría General, se formará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado de forma permanente.

### CAPÍTULO II

#### *De la gestión económica*

#### Artículo 26. *Contenido.*

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 27. *Presupuesto.*

El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad, tesorería y control de la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### Artículo 28. *Contabilidad y rendición de cuentas.*

1. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Pública a la que esté adscrito.

2. El Presidente del Consorcio rendirá, ante la Junta General, la Cuenta General, en los términos establecidos por la legislación vigente para la Administración Pública a la que esté adscrito.

#### Artículo 29. *Control.*

1. Se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio.

2. El presupuesto del Consorcio formara parte de los presupuestos de la Administración pública de adscripción, y su Cuenta General se incluirá en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

#### Artículo 30. *Miembros y hacienda del consorcio.*

1. Como entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las Administraciones y Entidades Públicas que suscriben el Convenio de creación.

2. Los miembros del Consorcio, desde su integración, se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de cuatro años, transcurridos los cuales podrán acordar en cualquier momento su separación como miembros del Consorcio.

3. La Hacienda del Consorcio estará constituida por las aportaciones de las Entidades consorciadas que establezca la Junta General, así como los recursos que a tal figura asociativa asigna la normativa de haciendas locales y cualesquiera otros que habilite el ordenamiento jurídico vigente.

4. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

#### Artículo 31. *Recursos económico-financieros.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá percibir cuantos recursos, subvenciones y transferencias le sean asignados por cualquier título legítimo. En particular, serán recursos económicos financieros del Consorcio los siguientes:

a) Tasas y precios públicos: El Consorcio podrá percibir como ingresos propios las Tasas que establezca por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público. También podrá establecer precios públicos cuando no concurren las circunstancias anteriores.

b) Contribuciones especiales: El Consorcio podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación en su ámbito territorial.

c) Contraprestaciones patrimoniales de carácter público por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en los términos contemplados en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Transferencias: El Consorcio contará anualmente con aquellas transferencias o aportaciones corrientes y de capital procedentes de los Ayuntamientos consorciados y de la Diputación Provincial de Sevilla, a los efectos de atender a la ejecución de las inversiones que se programen y de cubrir la gestión ordinaria de los servicios, instalaciones o establecimientos afectos.

e) Igualmente, serán recursos del Consorcio aquellas transferencias o aportaciones de derecho público que le sean otorgadas por otras entidades de derecho público no consorciadas para el cumplimiento de sus fines.

f) Ingresos de derecho privado: El Consorcio podrá disponer de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, siempre a beneficio de inventario.

g) Operaciones de crédito: El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades financieras de cualquier naturaleza.

h) Aquellos recursos económicos que en virtud de convenio pudieran obtenerse.

i) Otros ingresos de derecho público.

#### Artículo 32. *Aportaciones ordinarias.*

Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que se determinarán en el Presupuesto del Consorcio. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar, en sus respectivos Presupuestos de gastos, las referidas aportaciones anuales.

Con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones al Consorcio, tanto este último como cualquiera de sus miembros, podrán impugnar los Presupuestos de las Entidades consorciadas cuando no estuviera prevista la partida correspondiente a las aportaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 33. *Aportaciones extraordinarias.*

Las aportaciones extraordinarias de los entes consorciados sólo podrán establecerse previo acuerdo de la Junta General con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos ponderados. En ningún caso podrán conllevar el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 34. *Del ingreso de las aportaciones.*

1. Las aportaciones que deban efectuar las entidades consorciadas se ingresarán en el plazo de tres meses desde la publicación de la aprobación del Presupuesto del Consorcio o desde que en su caso deba entenderse prorrogado, a excepción de las aportaciones extraordinarias que se ajustarán a las previsiones del acuerdo de aprobación.

2. También podrán realizarse las aportaciones ordinarias en cuatro pagos, coincidiendo con cada trimestre natural.

3. Trascurrido el plazo para efectuar el ingreso de las aportaciones, el Presidente del Consorcio podrá indistintamente, tras la notificación de un plazo de pago y con audiencia previa a los afectados:

a) Solicitar a la Diputación Provincial la deducción, con cargo a los anticipos o entregas a cuenta de la recaudación de los tributos que dicha entidad les practica, la retención e ingreso en cuantía equivalente a las aportaciones devengadas y no satisfechas para su cancelación.

b) Solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la deducción del importe de las entregas mensuales que le corresponda hacer a favor de los entes consorciados y que efectúe el ingreso de dichas cantidades en la hacienda del Consorcio.

c) Solicitar, en su caso, a la Administración General del Estado la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su ingreso en las arcas del consorcio.

Las cantidades que no estén ingresadas dentro de cada trimestre natural, generarán el interés legal vigente a partir de la finalización del periodo de pago.

#### TÍTULO IV

##### *Modificación de los estatutos*

Artículo 35. *Procedimientos de modificación de los estatutos.*

1. Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 6 y 15.2e se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta de la Junta General, adoptada por el 51% del porcentaje total de votos.

b) Aprobación inicial por las entidades consorciadas y sometimiento a información pública por el plazo mínimo de treinta días. El trámite de información pública puede realizarse mediante un único anuncio de información pública común a todos los entes integrantes que hubieran adoptado los acuerdos.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por las entidades consorciadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se entenderán modificados los Estatutos si lo aprueban la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio.

d) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las modificaciones que afecten al resto de artículos de los Estatutos se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por la Junta General adoptada por el 51% de porcentaje total de votos y sometimiento a información pública por el plazo mínimo de treinta días.

b) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

c) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los Estatutos modificados así como en general las decisiones y acuerdos del consorcio obligan a todas las entidades miembros, aunque no se hubiesen aprobado por alguna de ellas, sin perjuicio del derecho a la separación que pudieran ejercer.

#### TÍTULO V

##### *Procedimiento para la alteración, disolución y liquidación*

#### CAPÍTULO I

##### *Alteración de los miembros del Consorcio*

Artículo 36. *Alteración de los miembros del Consorcio.*

La modificación en el número de los miembros del Consorcio, sea por incorporación o separación no tendrá el carácter de modificación de los Estatutos.

Artículo 37. *Incorporación al Consorcio.*

1. La incorporación de un nuevo miembro al Consorcio requerirá:

a) La petición del Alcalde o representante legal de la entidad interesada.

b) El acuerdo de la Junta General del Consorcio, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados, estableciendo las condiciones en que podrá llevarse a cabo, indicándose, en todo caso, la expresa asunción de los Estatutos por la entidad solicitante y la reasignación de votos ponderados en la Junta General.

c) El acuerdo de adhesión del órgano competente de la entidad, que contendrá la aceptación expresa a las condiciones establecidas por el Consorcio.

d) Publicación del acuerdo de incorporación de la Junta General junto al de la nueva entidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

#### Artículo 38. *Separación de miembros.*

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse libremente, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad notificado al Presidente, en el que se hará constar los motivos de la separación.

2. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta de votos ponderados que resten de miembros de la Junta General, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Manifestada la voluntad de separación por la entidad consorciada, por acuerdo del órgano competente de la entidad, la Junta General procederá a designar una Comisión Liquidadora.

b) Se calculará la cuota de separación que le corresponda de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación. Para el cálculo de la cuota de separación se tendrá en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

c) Los bienes cedidos en uso por los municipios que se separen del consorcio revertirán a éstos en el plazo de un año para no perturbar el correcto funcionamiento de los servicios. El Consorcio conservará la titularidad de los bienes que hayan sido cedidos en propiedad.

d) La Junta General acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

e) La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa. La separación de miembros será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

f) Si el consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a cual, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, se adscribe.

4. Si una entidad consorciada incumpliera alguna de sus obligaciones estatutarias, adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañinos para los intereses consorciales, previa advertencia del Presidente del Consorcio y audiencia a la entidad afectada, podrá acordarse su separación obligada mediante acuerdo de la Junta General, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados.

5. El abandono y separación del Consorcio llevará consigo que la entidad que lo ejercite se haga cargo de nuevo de los medios personales que, en su caso, hubiese adscrito al Consorcio. Si tras un requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

### CAPÍTULO II

#### *Disolución y liquidación*

#### Artículo 39. *Causas de disolución del consorcio.*

El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Junta General, asimismo aprobado por las Entidades públicas consorciadas.

b) La desaparición de las condiciones que justifican su existencia.

c) Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de sus fines.

d) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Entidades Públicas consorciadas.

#### Artículo 40. *Disolución del consorcio.*

1. La disolución del Consorcio se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Acuerdo inicial de disolución, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados de la Junta General, nombrando un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el Consorcio esté adscrito.

b) Aprobación inicial de la cuenta de liquidación, adoptado por la mayoría absoluta de votos ponderados de la Junta General. Este acuerdo podrá adoptarse conjuntamente con el anterior cuando la liquidación presentase una escasa complejidad, en cuyo caso la Intervención elaborará previamente la cuenta de liquidación.

c) Sometimiento conjunto de los anteriores acuerdos a información pública por el plazo mínimo de treinta días.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, por mayoría absoluta de votos ponderados de la Junta General. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

e) Ratificación de los acuerdos de disolución y aprobación de la cuenta de liquidación por la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio.

f) Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la elevación a definitivo del acuerdo de disolución, comunicándose a su vez a la Consejería competente sobre régimen local.

2. La extinción del Consorcio se producirá con la publicación del acuerdo de disolución.

3. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

Artículo 41. *Liquidación.*

1. Tras el acuerdo inicial de disolución del Consorcio, el liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio. Dicha cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

2. La cuenta de liquidación contendrá las siguientes determinaciones:

- a) La forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.
- b) La forma y condiciones en que quedan las obligaciones económicas pendientes de pago.
- c) La forma de proceder a la liquidación de los bienes y derechos.
- d) En lo relativo al personal, cada ente consorciado asumirá el que le corresponda en función de las adscripciones realizadas, y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. La liquidación aprobada por el Consorcio y ratificada por la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio será obligatoria para todas las entidades consorciadas, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que contra la misma procedan.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de estos Estatutos y en el apartado tercero de la disposición adicional novena de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Sociedad Aguas del Huesna, S.L., empresa pública bajo la forma de Sociedad Limitada, cuyo único socio es el Consorcio de Aguas del Huesna, tiene la consideración de medio propio y ente instrumental del Consorcio de Aguas del Huesna y servicio técnico de los municipios que lo integran, previo convenio a suscribir con el propio Consorcio. Mantendrá la actual gestión directa de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, para la que fue creada, mientras se encuentre en situación de equilibrio financiero, manifestado en la existencia de resultados positivos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos, tramitando en su caso un preceptivo plan de ajuste.

Disposición adicional segunda.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable a la Administración a la cual esté adscrito el Consorcio.

Disposición transitoria primera.

Los municipios de Alanís, Almadén de la Plata, Constantina y San Nicolás del Puerto, y en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la aprobación definitiva de la presente modificación de Estatutos por la Junta General, deberán adoptar el correspondiente acuerdo para su efectiva y plena integración en el Consorcio, incluyendo en todo caso la gestión directa del ciclo integral del agua por el Consorcio de Aguas del Huesna. En caso contrario, transcurrido dicho plazo se les considerará como no integrados.

En el caso de integrarse plenamente en el Consorcio estos cuatro municipios, se redistribuirán los votos proporcionales que corresponden a todos los municipios consorciados, mediante acuerdo de la Junta General conforme al artículo 10 de los Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos, asumirán las funciones de Secretario General, Interventor y Tesorero del Consorcio, los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional que ostenten dichos cargos en la Diputación Provincial de Sevilla y a los que se les compatibiliza para tal desempeño, percibiendo una gratificación anual que será la que establezca anualmente el presupuesto del Consorcio.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

8W-776

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

|  |      |   |       |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . .         | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . .   | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72  |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es